

No. 28

SOCIEDAD
DE
OBROS CERAMICOS
E HIDRAULICOS
de Jerez de la Frontera

REGLAMENTO
— Y —
COTIZACIÓN



JEREZ — 1930

Imp. de M. Martín : José L. Díez, 7

85

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

Sociedad de Obreros Cerámicos e Hidráulicos
de Jerez de la Frontera

INSCRIPCIÓN



Socio

.....

Folio

Jerez *de* *de 193*

El Secretario,

El Presidente,



REGLAMENTO



CAPÍTULO I

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto el mejoramiento, tanto moral como material, de los individuos que la componen y el de defender sus derechos.

Art. 2.º Podrá pertenecer a esta Sociedad todo individuo que gane más de una peseta cincuenta céntimos, y sea obrero de dicho gremio.

Art. 3.º El que desee ingresar en la Sociedad tiene que ser presentado por un socio, y la responsabilidad adquirida por éste, será garantía para la misma vez admitido por la Junta Directiva.

Art. 4.º Todos los individuos al ingre-

sar en esta Sociedad, han de tener presente el respeto debido a los acuerdos de la Junta Directiva y los tomados en Juntas generales, y lo prescrito en el Reglamento.

Art. 5.º El socio que en el local entrare embriagado, faltare de obras o de palabras a un compañero, interrumpiendo el buen orden que debe observarse en la Junta, profiera insultos o provoque pendenencias, sufrirá suspensión de derechos por tres meses, y si reincidiese, será expulsado de la Sociedad sin derecho a reclamación alguna de los intereses creados por la misma.

Art. 6.º Los socios que sufran suspensión de derechos, no podrán votar ni tomar parte en las discusiones mientras dure la suspensión.

Art. 7.º El socio tiene derecho a profesar creencias, tanto políticas como religiosas que tenga por conveniente, pero le estará prohibido terminantemente pro-

pagarlas y hablar de ellas en el local de la Sociedad.

Art. 8.º Para atender a las necesidades de esta Sociedad, cada individuo hará efectiva la cantidad de veinticinco céntimos.

El pago se realizará en el local de la Sociedad los lunes de cada semana.

Art 9.º El socio que se encuentre parado tendrá la obligación de avisarlo, pues de lo contrario se considerará para los efectos de pago como si estuviese trabajando.

Art. 10. El socio que indiscretamente participara a persona ajena a la Sociedad sus acuerdos o proyectos, perjudicando sus intereses o buena marcha, será comprendido en lo preceptuado en el art. 5.º

Art. 11. Todos los socios están obligados a desempeñar los cargos para que hayan sido elegidos.

Art. 12. Para que todos los socios conozcan y estudien perfectamente sus dere-

chos y deberes, la Directiva entregará a cada asociado un ejemplar de este reglamento.

Art. 13. Todo socio que sea despedido de una fábrica por causa cometida o por intransigencia de su gobierno, dará cuenta de ello al representante de la misma a que pertenezca, y se someterá a Junta general extraordinaria, la cual será convocada por el Presidente, según preceptúa el art. 19.

Art. 14. Para establecer un socorro de defunción, cada socio que trabaje donará obligatoriamente diez céntimos semanales.

Art. 15. Cuando los individuos que trabajen en una fábrica fueran citados a la Sociedad para esclarecer cualquier asunto relacionado con lo mismo, estarán todos en el deber de concurrir, y el que así no lo hiciera, sin justificación de la causa, quedará obligado a abonar una peseta para la caja de defunciones, como asimismo los compañeros que no cumplieran con los acuerdos de esta Sociedad.

CAPÍTULO II

Art. 16. La administración y gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y dos Vocales.

Art. 17. Las elecciones se harán por papeletas, no pudiendo ser admitida ninguna después de principiado el escrutinio.

Art. 18. Todas las elecciones se realizarán por medio de papeletas y para ostentar los cargos han de obtenerse por mayoría.

La duración de los cargos será de tres meses, pudiendo ser reelegidos.

Del Presidente.

Art. 19. Los derechos y deberes del Presidente son los siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir a todos los socios lo que preceptúa este Reglamento.

2.º Autorizar con su firma todos los documentos de la Sociedad

3.º Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y generales.

4.º Firmar las actas de las sesiones y las comunicaciones que se dirijan a las Autoridades y Corporaciones.

5.º Disponer lo que juzgue conveniente, dentro de las prescripciones de este Reglamento, en los casos de urgencia y necesidad, a reserva de lo que acuerde la Junta Directiva, dando cuenta en la general.

6.º En las Juntas generales llevará el orden de las discusiones y podrá retirar la palabra al que profiera insultos o dirija alusiones personales

7.º En las discusiones de cualquier punto no se concederá la palabra más que a dos socios en pro y dos en contra, pudiendo rectificarse los cuatro por una sola vez

Si en las discusiones no hubiese confor-

midad, se procederá a votación, si lo cree necesario.

8.º Convocar a Junta general extraordinaria cuando lo crea necesario, autorizándolo con tres días de anticipación y por escrito, fijando en el local de la Sociedad los acuerdos que motivan la sesión.

9.º Es el deber del Presidente atender la petición de cuatro socios con su firma, para convocar a Junta general extraordinaria en la forma que indica el párrafo anterior.

Del Vicepresidente

Art. 20. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente y ocupará su lugar en ausencia o enfermedad de éste.

Del Secretario

Art. 21. El Secretario llevará los libros de actas y registro de socios, con arreglo al R. D. de 10 de Marzo de 1921,

siendo obligación del asociado participar las variaciones que ocurran.

Art. 22. Extender cuantos documentos dimanen de los acuerdos de la Sociedad y ordene el Presidente, autorizándolo con su firma.

Art. 23. Tomará con dos días de anticipación al de la Junta general las cuentas de gastos e ingresos, que fijará en el local a fin de que los socios las estudien y puedan sacar nota de ellas.

Del Tesorero

Art. 24. El Tesorero es el encargado de la cobranza que le entregue el representante y detallar las cuentas con claridad, haciendo todos los pagos que se originen y autorizándolos el Presidente y el Secretario.

Art. 25. Conservará en su poder los fondos que sean necesarios para pagar los gastos de la semana, pasando los demás

a la caja de crédito que la Sociedad juzgue conveniente.

Art. 26. Las libretas de los fondos impuestos en la caja de crédito como señala el artículo anterior, serán firmadas por cinco socios que además de ser honrados al presentar su firma, estén garantizadas con alguna fianza, quedando dichas libretas bajo la custodia del Tesorero.

Del Contador

Art. 27. El Contador será auxiliador del Tesorero y de la Junta Directiva e intervendrá en los balances y liquidaciones, firmándolos después.

De los Vocales

Art. 28. Los Vocales están obligados a asistir a todas las Juntas y a desempeñar las comisiones que les encomiende el Presidente relacionadas con la Sociedad y turnar semanalmente en representación de la Junta Directiva en el local social.

Art. 29. Si faltan el Presidente y el Vicepresidente a Junta general, está autorizado para presidir el vocal de más edad.

De los Revisores

Art. 30. Además de la Junta Directiva nombrará todos los meses una Junta revisora, por elección, compuesta por dos socios.

Esta podrá revisar los libros del Tesorero, cuantas veces lo crea necesario para el buen desempeño de su cargo, dando cuenta al Presidente de cualquier falta que note, pues la ocultación en este caso pudiera calificarse de complicidad probada, y serán expulsados sin derecho a reclamación de ningún género.

Del Representante

Art. 31. La elección del Representante se efectuará en las Juntas generales todos los meses, pudiendo ser reelegido

cuantas veces merezca la confianza de sus compañeros.

1.º Hacer la recaudación todos los sábados, llevando nota de lo que adeude y satisfaga cada socio.

2.º Tomar inspiraciones de la Junta Directiva para los asuntos relacionados con la Sociedad.

3.º Poner enmienda a los abusos del socio que olvidando el cumplimiento de sus deberes perjudicara con sus actos la buena fe de sus compañeros.

4.º Celebrará entrevista todos los meses con la Junta Directiva para ponerse de acuerdo en la conducta que debe seguir para mejora de las condiciones de trabajo, dando cuenta de los que quedan parados y por la causa que sea

Todo aquel socio representante que haga cualquier acción que tienda a la desmoralización de esta útil y provechosa Sociedad, será expulsado de ella y no podrá volver a ser admitido hasta que por

mayoría se obtenga el convencimiento de que ha experimentado un radical y sincero arrepentimiento.

Disposiciones generales

Art. 32 Las sesiones se celebrarán todos los miércoles de cada semana.

Art 33. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen seguir sosteniéndola, no teniendo los que fueron socios derecho a ninguna reclamación.

Art 34. Si a pesar de lo preceptuado esta Sociedad tuviera que disolverse, los fondos y enseres que de su liquidación resulten se entregarán en depósito a la Sociedad más próxima o a otra que persiga nuestro mismo fin.

Artículo adicional. Esta Sociedad tiene su domicilio social provisional en Jerez de la Frontera, calle Justicia núm. 26.

J. de la Frontera 1.º Octubre 1930.

Por la Comisión organizadora,

José Andrade.

«Presentado en este Gobierno civil a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones, con la obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la expresada Ley, remitiendo copia autorizada del acta de constitución dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se verifique y sin cuyo requisito no podrá la Asociación funcionar legalmente.—Cádiz 3 de Octubre 1930.—El Gobernador civil, *Morales.*
—Hay un sello que dice: Gobierno civil.—Cádiz.»

Año de 19.....

SEMANAS

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Año de 19.....

SEMANAS

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a

Julio

Agosto

Septbre.

Octubre

Noviemb.

Diciemb.